

RESOLUCIÓN No. 00566

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2023ER07209 del 13 de enero de 2023 y 2023ER102661 del 09 de mayo de 2023**, el señor RAFAEL ALBERTO MUNAR MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.238, representante legal de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, apoderada de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de treinta y tres (33) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 23C No. 69F - 20, barrio Salitre, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209616, para la ejecución de un proyecto denominado “CENTRIK TOWN SALITRE”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato PDF.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato EXCEL.
3. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209616, emitido el 17 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de octubre de 2022, de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 75.089.996, del señor GUILLERMO ANIBAL MARIN RAMIREZ.

RESOLUCIÓN No. 00566

6. Poder especial, amplio y suficiente conferido por la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.
7. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 01 de septiembre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.026.253.701, del señor RAMÓN DE JESÚS ARRELLANO BARRIOS.
9. Poder especial, amplio y suficiente conferido por la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a los señores LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA y CLAUDIA LILIANA VILLATE BALEN.
10. Fichas No. 2.
11. Documento denominado Inventario Forestal.
12. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud, en formato PDF.
13. Recibo de pago No. 5732106 del 15 de diciembre de 2022, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte., con sello de pago del 23 de diciembre de 2022.
14. Copia Tarjeta profesional con matrícula No. 20.157 del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.407.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, el 18 de noviembre de 2022, del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE.
16. Oficio de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderada de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE137059 del 20 de junio 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(...)

1. *Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
2. *Aportar Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA del ingeniero forestal Oscar Javier Forigua Panche, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*

RESOLUCIÓN No. 00566

3. *Aportar Certificado de la Superintendencia Financiera de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
4. *Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, junto con la copia de la cédula del representante legal de la misma.*
5. *Aportar el Poder otorgado por la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, al señor Ramon de Jesús Arrellano Barrios, mencionado en el poder conferido a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.*
6. *Corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1209616, como quiera que se evidencia que corresponde a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, y no CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.*
7. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por el excedente del concepto de EVALUACIÓN por valor de VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$20.160) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código E-08-816 por concepto de "Permiso de aprovechamiento forestal". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Lo anterior, para un total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., el cual corresponde al valor a pagar para el año 2023.*
8. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. (...)"*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física a la dirección Calle 55 No. 45 - 55, el 22 de junio de 2023, por parte de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderada de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 00566

Que, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderada de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER169727 del 26 de julio de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta al oficio de requerimiento con radicado No. 2023EE137059 del 20 de junio 2023.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 04 de julio de 2023, de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 75.089.996, del señor GUILLERMO ANIBAL MARIN RAMIREZ.
4. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, el 26 de julio de 2023, del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE.
5. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 21 de julio de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 04 de julio de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1.
7. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.026.253.701, del señor RAMÓN DE JESÚS ARRELLANO BARRIOS.
8. Poder especial, amplio y suficiente conferido por la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUADADELA SALITRE, a los señores RAMÓN DE JESÚS ARRELLANO BARRIOS y SANTIAGO JAVIER SANCHEZ PABÓN.
9. Poder especial, amplio y suficiente conferido por la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CIUADADELA SALITRE, a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.
10. Recibo de pago No. 5935437 del 29 de junio de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$20.160) M/cte., con sello de pago del 29 de junio de 2023.
11. Recibo de pago No. 5918891 del 14 de junio de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., con sello de pago del 29 de junio de 2023.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderada de la sociedad

RESOLUCIÓN No. 00566

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE201553 del 31 de agosto de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *El Poder otorgado por la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, al señor RAMON DE JESÚS ARELLANO BARRIOS, se envió en un formato ilegible, motivo por el cual, se le requiere aportar nuevamente el documento en un formato claro y de fácil lectura.*

2. *No se evidencia que se haya cumplido con el requerimiento efectuado en el numeral cuatro (4) del Oficio de salida No. 2023EE137059 del 20 de junio de 2023, que indicaba: “Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, junto con la copia de la cédula del representante legal de la misma”, es decir, no se aportó copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, señor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, quien confirió el poder al señor RAMÓN DE JESUS ARELLANOS BARRIOS.*

3. *No se evidencia que se haya cumplido con el requerimiento efectuado en el numeral seis (6) del Oficio de salida No. 2023EE137059 del 20 de junio de 2023, que señalaba: “Corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1209616, como quiera que se evidencia que corresponde a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, y no CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.”, lo anterior, como quiera que pese a lo manifestado en el Oficio de respuesta aportado mediante radicado No. 2023ER169727 del 26 de julio de 2023, el que exista un poder, escrito de coadyuvancia o autorización conferido a la sociedad CONINSA RAMON H S.A., no la hace el propietaria del predio, por lo que se reitera que debe modificarse en la Casilla de Información General del Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), que el propietario es la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, y no la sociedad CONINSA RAMON H S.A. (...)”*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física a la dirección Calle 55 No. 45 - 55, el 04 de septiembre de 2023, por parte de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderada de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderada de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitó la prórroga a los requerimientos efectuados mediante oficio con radicado No. 2023EE201553 del 31 de agosto de 2023, por el término de treinta (30) días calendario mediante radicado **No. 2023ER206479 del 06 de septiembre de 2023**.

RESOLUCIÓN No. 00566

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, confirió la prórroga solicitada a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderada de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE218844 del 20 de septiembre 2023**.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física a la dirección Calle 55 No. 45 - 55, el 22 de septiembre de 2023, por parte de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderada de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio respuesta a los requerimientos mediante radicados **Nos. 2023ER236251 del 09 de octubre de 2023 y 2023ER275177 del 22 de noviembre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), con las siguientes modificaciones: Dirección del bien inmueble, el cual pasa a ser el espacio privado de la Carrera 69 F No. 22 - 11, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617 y propietario del bien inmueble, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces.
2. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, emitido el 21 de septiembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 02 de octubre de 2023, de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3.
4. Poder especial, amplio y suficiente conferido por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 02 de octubre de 2023, de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 75.089.996, del señor GUILLERMO ANIBAL MARIN RAMIREZ.

RESOLUCIÓN No. 00566

7. Oficio de modificación de la solicitud inicial radicado inicial Nos. 2023ER07209 del 13 de enero de 2023 y 2023ER102661 del 09 de mayo de 2023.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, del señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL.
9. Ficha No. 1.
10. Fichas No. 2.
11. Inventario forestal.
12. Plan de Manejo de Avifauna.
13. Carpeta ZIP con el registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
14. Copia Tarjeta profesional con matrícula No. 20.157 del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.407.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, el 22 de noviembre de 2023, del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE.
16. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
17. Oficio de modificación de la solicitud inicial radicado inicial Nos. 2023ER07209 del 13 de enero de 2023 y 2023ER102661 del 09 de mayo de 2023.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE291635 del 11 de diciembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(...)

1. *Sírvase aclarar si la solicitud versa sobre treinta y tres (33) o sobre treinta y dos (32) árboles, lo anterior, como quiera que se evidencia que en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), se indicó que eran treinta y tres (33), pero sólo fueron aportadas Fichas No. 1 y 2, con información de treinta y dos (32) individuos arbóreos.*
2. *Corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), la dirección del predio donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de la solicitud, ya que según el*

RESOLUCIÓN No. 00566

Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C1209617, la dirección corresponde a la Carrera 69 F No. 22 - 11.

3. *Corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en la Casilla de INFORMACIÓN GENERAL, numeral tercero (03), el barrio de la dirección Carrera 69 F No. 22 - 11, debido a que, según el Sistema de Información Geográfica - SINUPOT (<https://sinupot.sdp.gov.co/visor/>), corresponde al barrio La Esperanza Sur.*
4. *Diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el CHIP del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, el cual, según el Certificado de Libertad y Tradición aportado corresponde al AAA0076YNDM.*
5. *Sírvase aportar Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*
6. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013. Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase aportar el Plan de Manejo de Avifauna de la dirección Carrera 69F No. 22 - 11, como quiera que el aportado está realizado para la dirección Calle 23C No. 69F - 20.*
7. *Se debe presentar un archivo Excel con las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto abarque todo el inventario.*
8. *Presentar debidamente firmado por el ingeniero forestal titular que hizo el inventario forestal del trámite, el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA y aportado al trámite.*
9. *Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo."*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física a la dirección Calle 55 No. 45 - 55, el 13 de diciembre de 2023, por parte de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y

RESOLUCIÓN No. 00566

administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER299698 del 18 de diciembre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Manejo y Aprovechamiento Forestal (FUN), con las siguientes modificaciones: predio de la Carrera 69 F No. 22 - 11, barrio Esperanza Sur, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, e individuos arbóreos objeto de la solicitud a treinta y dos (32) árboles.
2. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 01 de diciembre de 2023, de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 01 de diciembre de 2023, de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3.
4. Plan de Manejo de Avifauna, ajustado y acorde con los lineamientos de la Entidad.
5. Archivo Excel con las coordenadas de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, el 15 de diciembre de 2023, del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE.
7. Oficio de respuesta a los requerimientos efectuados mediante Oficio con radicado No. No. 2023EE291635 del 11 de diciembre de 2023, con la manifestación expresa que indica que el proyecto de obra tendrá una duración de cincuenta y ocho (58) meses, contados a partir de octubre de 2023.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 00683 del 22 de enero de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y dos (32) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 69 F No. 22 - 11, barrio Esperanza Sur, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, para la ejecución de un proyecto denominado "CENTRIK TOWN SALITRE".

Que, el día 24 de enero de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No.00683 del 22 de enero de 2024, a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, en calidad de autorizada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2.

RESOLUCIÓN No. 00566

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00683 del 24 de enero de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de enero de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 30 de enero de 2024, en la Carrera 69 F No. 22 - 11, barrio La Esperanza Sur de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02007 del 26 de febrero de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02007 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Araucaria excelsa, 3-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus carica, 2-Nerium oleander, 2-Pinus spp, 4-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 1-Smallanthus pyramidalis, 1-Sparmannia africana. **Traslado de:** 1-Eugenia myrtifolia, 2-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 3-Pittosporum undulatum, 1-Schefflera actinophylla.

Total:

Tala: 22

Traslado de: 8

VI. OBSERVACIONES

Mediante los radicados 2023ER07209 de 13 de enero de 2023 y 2023ER102661 de 09 de mayo de 2023, el señor RAFAEL ALBERTO MUNAR MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.249.238, representante legal de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, apoderada de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presento solicitud para la evaluación silvicultural de treinta y tres (33) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 23C No. 69F - 20, barrio Salitre, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209616, para la ejecución de un proyecto denominado "CENTRIK TOWN SALITRE".

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requirió a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderada de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado No. 2023EE137059 de 20 de junio 2023, con el objetivo de aportar la siguiente documentación faltante para el trámite; y el peticionario dio respuesta a los requerimientos mediante radicado No. 2023ER169727 de 26 de julio de 2023.

Esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió nuevamente a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, apoderada de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT. 800.171.372-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado No. 2023EE201553 de 31 de agosto de 2023, con el objetivo de aportar nueva documentación y la sociedad CONINSA RAMON H. S.A. solicitó la prórroga a los requerimientos efectuados mediante oficio con radicado No. 2023EE201553 de 31 de agosto de 2023, por el término de treinta (30) días calendario; mediante radicado No. 2023ER206479 de 06 de septiembre de 2023, esta Subdirección, confirió la prórroga solicitada a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A. Finalmente, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., dio respuesta a los requerimientos mediante radicados Nos. 2023ER236251 de 09 de octubre de 2023 y 2023ER275177 de 22 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. 00566

Nuevamente, esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, mediante oficio de radicado No. 2023EE291635 de 11 de diciembre de 2023, de aportar documentación faltante y el solicitante dio respuesta a los requerimientos mediante radicado No. 2023ER299698 de 18 de diciembre de 2023.

Se realiza visita en atención al radicado 2023ER07209 de 13 de enero de 2023, el día 30 de enero de 2024 soportada mediante el acta SCCM-20231006-21574, auto No. 00683 de 22 de enero de 2024 y expediente SDA-03-2024-13, diligencia en la cual se evaluó y se verificó el estado de los treinta y dos (32) árboles finalmente solicitados para intervención silvicultural por obra para la ejecución del proyecto de obra denominado proyecto denominado "CENTRIK TOWN SALITRE".

Se excluyen de la autorización dos (2) árboles, el ejemplar arbóreo No. 198 de la especie Árbol loco (*Smalanthus pyramidalis*) que no se encontró en campo y el Caucho de la india (*Ficus elástica*) identificado con número de inventario 222 que fue autorizado para tala por acta de emergencia VMT20231134-15011 de 6 de junio de 2023 aportada para el trámite. Así las cosas, el presente concepto técnico autoriza la intervención de treinta (30) árboles.

Los árboles conceptuados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años. Si, el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos el arbolado deberá mantenerse durante el tiempo antes indicado. Se deberá realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto.

El autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

La autorización genera madera comercial, por tal motivo en el caso de requerir movilizar la madera fuera del predio, se deberá tramitar previamente ante esta Secretaría el correspondiente salvo conducto de movilización de madera comercial. En caso contrario se deberá allegar a esta Subdirección el informe técnico donde se muestre el uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso y aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema

Por otro lado, se deberá allegar a esta Secretaría, el informe técnico respectivo cuando se ejecute la actividad silvicultural autorizada, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

La compensación por tala de árboles se realizará mediante el pago económico.

Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se aporta recibo de pago por concepto de evaluación No. 5935437 y recibo por pago de concepto seguimiento No. 5918891

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Pino	0.311
Eucalipto común	3.481
Cerezo	0.924
Cipres, Pino cipres, Pino	0.727
Total	5.443

RESOLUCIÓN No. 00566

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1273.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	128.37	58.80628	\$ 68.215.295
TOTAL			128.37	58.80628	\$ 68.215.295

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$146,160 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 302,760(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permisos o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00566

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”,* estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)”.*

RESOLUCIÓN No. 00566

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 00566

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00566

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino

RESOLUCIÓN No. 00566

final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00566

Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00566

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, referente al término de vigencia del presente acto administrativo, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano", estableció en su artículo 1°:

"ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...). Subrayado fuera del texto original.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02007 del 26 de febrero de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2024-13 obra copia del recibo No. 5732106 del 15 de diciembre de 2022 y No. 5935437 del 29 de junio de 2023, por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte., y VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$20.160) M/cte., para un total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02007 del 26 de febrero de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2024-13 obra copia del recibo No. 5918891 del 14 de junio de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., por concepto de S-09-915 "Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

RESOLUCIÓN No. 00566

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02007 del 26 de febrero de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02007 del 26 de febrero de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$68.215.295) M/cte., que corresponden a 58,80628 SMMLV y equivalen a 128,37 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, el Concepto Técnico No. No. SSFFS-02007 del 26 de febrero de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0,311 m³ que corresponde a la especie *Pino*, 3,481m³ que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0,924 m³ que corresponde a la especie *Cerezo*, 0,727 m³ que corresponde a la especie *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino*, 0,037 m³, para un total de **5,443 m³**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02007 del 26 de febrero de 2024, autorizar la actividad silvicultural de TALA de veintidós (22) individuos arbóreos y el TRASLADO de ocho (8), ubicados en espacio privado en la Carrera 69 F No. 22 - 11, barrio la Esperanza Sur, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1209617, para la ejecución de un proyecto denominado "CENTRIK TOWN SALITRE".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de veintidós (22) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Araucaria excelsa*, 3-*Cupressus lusitanica*, 1-*Eucalyptus globulus*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus carica*, 2-*Nerium oleander*, 2-*Pinus spp*, 4-*Prunus serotina*, 3-*Sambucus nigra*, 1-*Smalanthus*

RESOLUCIÓN No. 00566

pyramidalis, 1-*Sparmannia africana*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02007 del 26 de febrero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 69 F No. 22 - 11, barrio la Esperanza Sur, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1209617, para la ejecución de un proyecto denominado “CENTRIK TOWN SALITRE”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Fraxinus chinensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 3-*Pittosporum undulatum*, 1-*Schefflera actinophylla*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02007 del 26 de febrero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 69 F No. 22 - 11, barrio la Esperanza Sur, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1209617, para la ejecución de un proyecto denominado “CENTRIK TOWN SALITRE”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
199	ARBOLOCO	0.21	7	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado debido su bajo porcentaje a la supervivencia a la realización de esta labor silvicultural, por lo cual no es	Tala

RESOLUCIÓN No. 00566

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							recomendable realizar otro tipo de tratamiento silvicultural	
200	CEREZO	0.51	6	0.025	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra civil que se desarrolla en el predio. El estado de desarrollo del árbol, así como las características propias de la especie imposibilitan e inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado	Tala
201	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.72	8		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
202	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.72	9		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
203	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	4.8		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario con resistencia media a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
204	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.14	14	0.279	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra civil que se desarrollara en el predio. El estado de desarrollo del árbol, así como su porte son factores que imposibilitan la realización de su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie no apta para traslado	Tala
205	URAPÁN, FRESNO	0.3	4.5		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario de una especie resistente y en cuyo estado de desarrollo es apta para la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
206	CEREZO	1.83	14	0.48	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra civil que se desarrollara en el predio. El estado de desarrollo del árbol, así como su porte son	Tala

RESOLUCIÓN No. 00566

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							factores que imposibilitan la realización de su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie no apta para traslado	
207	CEREZO	0.9	10	0.116	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, corresponde a una especie no es apta para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado	Tala
208	PINO	1.11	11	0.294	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra civil que se desarrollara en el predio. El estado de desarrollo del árbol, así como su porte son factores que imposibilitan la realización de su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie no apta para traslado	Tala
209	CEREZO	1.26	12	0.303	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que corresponde a una especie exótica y de gran porte no apta ni recomendada para bloqueo y traslado debido su bajo porcentaje a la supervivencia a la realización de esta labor silvicultural, por lo cual no es recomendable realizar otro tipo de tratamiento silvicultural	Tala
210	EUGENIA	0.27	22	0	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia, se encuentra parcialmente seco, estado en el cual no es viable la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural en el marco del proyecto constructivo	Tala
211	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.72	13	0.099	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra civil que se desarrollara en el predio. El estado de desarrollo del árbol, así como su porte son factores que imposibilitan la realización de su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie no apta para traslado	Tala
212	PINO	0.6	5.5	0.017	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta para traslado, presenta un fuste con una mala estructura, condiciones en las cuales no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
213	AZUCENO, ENEBRO	0.33	12	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que presenta un fuste con	Tala

RESOLUCIÓN No. 00566

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							una mala estructura, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	
214	AZUCENO, ENEBRO	0.18	4.5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que presenta un fuste con una mala estructura, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
215	ALGODON EXTRANJERO	0.51	6	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de gran porte en deficiente estado físico que presenta una estructura de fuste regular, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
216	ARAUCARIA	0.54	8	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que es un ejemplar que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil que se desarrollara en el predio. El estado de desarrollo del árbol, así como su porte son factores que imposibilitan la realización de su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie no apta para traslado	Tala
217	SCHEFFLERA, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.3	5		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario de una especie resistente y en cuyo estado de desarrollo es apta para la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
218	EUGENIA	0.39	5		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario de una especie moderadamente resistente y en cuyo estado de desarrollo es apta para la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
219	EUGENIA	0.69	12	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra civil que se desarrollara en el predio. El estado de desarrollo del árbol y su porte son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado	Tala
220	EUGENIA	0.78	13	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra civil que se desarrollara en el predio. El estado de desarrollo del árbol y su porte son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00566

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
221	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.56	16	0.349	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra civil que se desarrollara en el predio. El estado de desarrollo del árbol, así como su porte son factores que imposibilitan la realización de su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie no apta para traslado	Tala
224	BREVO	0.21	4.1	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol dado el deficiente estado físico, presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra civil que se desarrolla en el predio. El estado de desarrollo del árbol inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado	Tala
225	SAUCO	1.14	7.5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra civil que se desarrolla en el predio. El estado de desarrollo del árbol inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado	Tala
226	SAUCO	1.05	6	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra civil que se desarrolla en el predio. El estado de desarrollo del árbol inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado	Tala
227	SAUCO	0.09	2.4	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra civil que se desarrolla en el predio. El estado de desarrollo del árbol inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado	Tala
228	GUAYACAN DE MANIZALES	0.66	7.5		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario de una especie moderadamente resistente y en cuyo estado de desarrollo es apta para la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
229	URAPÁN, FRESNO	0.66	13		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario de una especie resistente y en cuyo estado de desarrollo es apta para la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
230	EUCALIPTO COMÚN	2.7	26	3.481	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra civil que se desarrollara en el predio. El estado de desarrollo del árbol, así como su porte son factores que imposibilitan la realización de su	Tala

RESOLUCIÓN No. 00566

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie no apta para traslado	

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02007 del 26 de febrero de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02007 del 26 de febrero de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$68.215.295) M/cte., que corresponden a 58,80628 SMMLV y equivalen a 128,37 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-13, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en

RESOLUCIÓN No. 00566

calidad de solicitante, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0,311 m³ que corresponde a la especie *Pino*, 3,481 m³ que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0,924 m³ que corresponde a la especie *Cerezo*, 0,727 m³ que corresponde a la especie *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino*, para un total de **5,443 m³**.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 00566

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permissionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad, ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permissionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de**

RESOLUCIÓN No. 00566

evaluación por parte de esta Secretaría, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio *“por efecto de obra”*.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

RESOLUCIÓN No. 00566

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@alianza.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, con NIT. 860.531.315-3, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE PARQUEO WAKU WAKU, con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 15 No. 82 - 99, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionescrh@coninsa.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., con NIT. 890.911.431-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 75 No. 45 F - 30, en la ciudad de Medellín - Antioquía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

